



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, viernes ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LINA MILENA PÉREZ GIRALDO y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	0500133 33 007 2012-00294 00
DECISIÓN	RESUELVE SOLICITUD

Procede el Despacho a resolver las solicitudes presentadas tanto por la apoderada de los demandantes en el proceso de la referencia el pasado 18 de octubre de 2013 y obrante folios 512 del expediente y reiterada mediante escrito presentado el 31 del mismo mes y año y recibida en la Secretaría del Despacho el 01 de noviembre de 2013 (fl 1002 y ss), así como la solicitud formulada por el Juzgado 32 de Instrucción Penal Militar visible a folio 514 del plenario, de conformidad con lo siguiente:

1. Encuentra el Despacho que le asiste razón a la apoderada que representa los intereses de la parte demandante, cuando manifiesta que ya se había acreditado en el expediente el pago efectuado en la Secretaría del Juzgado 32 de Instrucción Penal Militar Medellín – Antioquia por valor de \$52.800, con el fin de que las copias de la investigación penal radicada bajo en Nro. 405 constantes de 517 folios y adelantada en ese despacho, fueran allegadas al presente proceso, pues según constancia secretarial visible a folios 515 del expediente, por error involuntario los mencionados documentos visibles a folios 512 a 514 del expediente habían sido incorporados al cuaderno denominado “IMPOSICIÓN DE MULTA POR INASISTENCIA AUDIENCIA INICIAL”, sin embargo los mismos ya fueron anexados al cuaderno principal.

Por lo anterior, el requerimiento realizado por el Juzgado mediante auto del 07 de octubre del presente año (fl 496), fue debidamente cumplido por la parte demandante, al desplegar todas las actuaciones necesarias para que la prueba fuera allegada debidamente al expediente.

De igual manera, teniendo en cuenta lo antes expuesto y que las copias de la investigación penal adelantada por el Juzgado 32 de Instrucción Penal Militar, fueron debidamente allegadas al proceso mediante oficio Nro. 2471 del 24 de octubre de 2013, las cuales obran a folios 516 a 999 del expediente, no se hace necesario acceder a la solicitud formulada por la apoderada BRENDA CECILIA GONZÁLEZ VERGARA, en el sentido de requerir nuevamente a dicho Juzgado para que aportara las mencionadas copias.

2. Respecto a la segunda solicitud incoada, relacionada con oficiar a la Procuraduría Provincial de Rionegro – Antioquia, y a la Jefatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ejército Nacional, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados y ordenados mediante auto que decretó las pruebas en el

proceso, proferido dentro del transcurso de la audiencia inicial celebrada el pasado 11 de septiembre de 2013 (fl 283 a 286), **encuentra el Despacho que es procedente acceder a la misma**, pues si bien dichas dependencias no fueron las inicialmente exhortadas, de las respuestas allegadas al expediente por parte de la Procuraduría General de la Nación (fl 308) y de la Jefatura de Inteligencia y Contrainformación Militar del Ejército Nacional (fl 309), se establece que estas últimas remitieron el requerimiento realizado por el Despacho a las dos primeras mencionadas respectivamente (Procuraduría Provincial de Rionegro – Antioquia, y a la Jefatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ejército Nacional), por ser las competentes para responderlo debidamente.

3. En igual sentido, **se accede a la solicitud** presentada por el señor Juez 32 de Instrucción Penal Militar obrante folio 514, y se le hace saber que el proceso se encuentra a su disposición en la Secretaría del Despacho con el fin de expedir las copias del expediente que se requieran, para que obren como prueba trasladada dentro del proceso penal identificado con el Nro. 405 adelantado en dicho Despacho, como quiera que el Juzgado no dispone de recursos para la reproducción del expediente que consta de 1006 folios.

4. Finalmente, en relación con el oficio allegado al Despacho el pasado 07 de noviembre de 2013 y visible a folio 1006 del expediente, encuentra el Despacho que no es necesario emitir pronunciamiento alguno al respecto, puesto que con anterioridad mediante oficio Nro. 0969 del 08 de octubre de 2013 (fl 506), el Dr. JUAN CARLOS CARCÍA BETANCUR, Fiscal Coordinador adscrito a la Unidad Seccional de Fiscalías de Marinilla – Dirección Seccional de Fiscalías de Antioquia, ya había informado al Despacho que la carpeta del caso Nro. 056156000364200800012 iniciada por la muerte de JAVIER ALONSO PÉREZ GIRALDO, fue remitida por competencia a la Justicia Penal Militar en Medellín desde el 29 de julio de 2010, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado 32 de Instrucción Penal Militar, despacho que como se mencionó ya allegó al expediente las copias del proceso penal allí adelantado.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez